



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
EXP. N.º 22-2019-“5”
Cuaderno de sustitución de caución por fianza personal
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

- v. Finalmente, para efectos del señalamiento de la audiencia se debe tener presente lo siguiente: el acceso del Ministerio Público a partir del 16 del presente mes, y las vacaciones del señor juez supremo José Antonio Neyra Flores a partir del 24 de setiembre al 22 de octubre del año en curso, conforme a la Resolución Corrida emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo N.º 001735-2021-P-CE-P; toda vez que, al hacer el cómputo de los plazos desde que la causa quedaría al voto correrían pocos días hábiles para la emisión de la decisión final.

CONSIDERANDO

§. I. SOBRE INFORMACIÓN REMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PRIMERO. La Fiscalía de la Nación mediante Resolución N.º 1208-2021-MP-FN dirime la contienda de competencia negativa y remite los actuados a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal a fin de que asuma el conocimiento de la apelación del presente caso y participe en las audiencias que así se convoquen, entre otras actuaciones a fines a ellas.

En ese sentido, corresponde continuar con el trámite de la causa conforme a su estado.

§. II. SOBRE CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA

SEGUNDO. Mediante Resoluciones N.º 12 y 14, del 16 y 20 de agosto último, esta Sala Penal Especial dispuso el traslado, a las partes procesales, del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado **CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO** contra la Resolución N.º 44, del 15 de junio último, a fin de que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, efectúen —de considerarlo pertinente— alguna absolución al respecto. Dicho plazo ha culminado y ninguna parte procesal ha absuelto el referido traslado.

TERCERO. En principio, de acuerdo con los artículos 404, 405, 414, 416 y 417 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), corresponde efectuar el control de admisibilidad de los recursos de apelación.

Al respecto, se han cumplido las siguientes exigencias formales:

- 3.1.** De conformidad con el artículo 404 del CPP, la referida defensa técnica, con derecho a impugnación, ha interpuesto recurso de apelación ante el juez del JSIP que emitió la Resolución N.º 44, del 15 de junio del año en curso.



- 3.2. Dicho medio impugnatorio fue formulado y fundamentado por escrito ante el juez competente en el plazo de ley; posteriormente, mediante Resolución N.º 46, del 9 de julio último, fue concedido y elevado a esta Suprema Sala Penal Especial por ser competente para la correspondiente evaluación, en mérito a lo previsto en el artículo 417 de la citada norma procesal.
- 3.3. Asimismo, en virtud al artículo 405 del CPP, el recurso ha sido presentado por el investigado en referencia, quien señala que la resolución le causa agravio; también, ha sido interpuesto por escrito y en el plazo previsto por ley; ha cumplido con precisar los puntos de la decisión a los que se refieren en la impugnación, señalando los agravios producidos por la decisión del JSIP; además, ha detallado los aspectos cuestionados mediante fundamentos específicos de hecho y de derecho; por último, ha formulado una pretensión concreta.
- 3.4. Finalmente, se advierte que la resolución emitida por el señor juez del JSIP fue notificada vía Sinoe el 21 de junio del año en curso; el citado medio impugnatorio fue interpuesto vía mesa de partes virtual el 25 de junio del año en curso, y regularizado por la mesa de partes única el 28 del mismo mes, dentro del plazo legal establecido, conforme lo prevé el artículo 414 del CPP.

CUARTO. En ese contexto, corresponde admitir el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del investigado Villanueva Arévalo contra la Resolución N.º 44, del 15 de junio de 2021, emitida por el señor juez del JSIP; en consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 420 del CPP, concierne fijar fecha y hora para la audiencia de apelación en el presente incidente.

§ III. CONCURRENCIA DE LAS PARTES PROCESALES A LA AUDIENCIA

QUINTO. Cabe precisar que la concurrencia de los sujetos procesales a la audiencia de apelación es una facultad discrecional de las partes, es decir, no es obligatoria, así lo establece el inciso 5, artículo 420, del CPP y el fundamento 20 del Acuerdo Plenario N.º 1-2012/CJ-116, del 18 de enero de 2013.

§ IV. DE LA DOCUMENTAL PRESENTADA POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL INVESTIGADO

SEXTO. La defensa técnica del investigado Villanueva Arévalo ha presentado un escrito mediante el cual ofrece prueba documental adicional y



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
EXP. N.º 22-2019-“5”
Cuaderno de sustitución de caución por fianza personal
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

complementaria con el fin de que sirva para acreditar los hechos señalados en la apelación, el cual ha sido de conocimiento de las partes y no ha sido observado por lo que se tiene presente los medios de prueba ofrecidos.

§ V. COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

SÉTIMO. Para la efectividad de los actos procesales, las partes serán convocadas mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, para cuyo efecto se les remitirá el enlace correspondiente a los correos electrónicos (Gmail) señalados a fin de que puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora fijados; por ello, deberán tomar las medidas pertinentes respecto a su uso. Sin perjuicio de ello, con el fin de cumplir con la conferencia de preparación previa a la audiencia, deberán conectarse el mismo día, veinte (20) minutos antes, para verificar la factibilidad y compatibilidad de la conexión. Dichos actos previos estarán a cargo del coordinador de audiencias.

§ VI. PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

OCTAVO. Finalmente, para garantizar el principio de publicidad, corresponde, de acuerdo con el modelo procesal penal y atendiendo a la connotación y especial coyuntura por la que atraviesa nuestro país, que esta audiencia sea transmitida en vivo por la cuenta de Facebook de esta Sala Penal Especial, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/Salapenalespecial>, y por las cuentas de Facebook y YouTube del canal de Justicia TV.

DECISIÓN

Por tanto, **DISPONEMOS:**

- I. **TENER** presente la razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal, para los fines de ley.
- II. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado **CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO** contra la Resolución N.º 44, del 15 de junio del año en curso, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria [cuaderno de sustitución de caución por fianza personal] —descrita en la parte introductoria—.



- III. **SEÑALAR**, como fecha de audiencia de apelación, para el **JUEVES TREINTA (30) DE SETIEMBRE DE 2021**, a las **NUEVE (9:00) HORAS**, que se llevará a cabo mediante el sistema de teletrabajo, a través del aplicativo **Google Hangouts Meet**. En dicha audiencia, podrán participar los sujetos procesales que lo estimen conveniente, por el término de diez (10) minutos (sin perjuicio de réplica o dúplica por el lapso de cinco minutos), **debiendo conectarse veinte (20) minutos antes del inicio de la audiencia a fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación.**
- IV. **TENER** presente los medios de prueba ofrecidos para el debate de apelación.
- V. **TENER** por recibido el Oficio N.º 364-2021-MP-FN-1ºFSUPR.P, del 2 de setiembre del año en curso, remitido por el señor magistrado Pablo Sánchez Velarde, fiscal supremo titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y agréguese a sus antecedentes.
- VI. **INSTRUIR** al personal correspondiente (especialista de causas, especialista de audiencias y al personal de apoyo respectivo), a fin de que efectúen las coordinaciones pertinentes con los sujetos procesales para la adecuada y oportuna realización de la audiencia, con la finalidad de garantizar los fines constitucionales expuestos en la presente resolución.
- VII. **COMUNICAR** la presente resolución, para garantizar el principio de publicidad, a las siguientes áreas:
- a) Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial a fin de que difunda la citada audiencia y proporcione los implementos técnicos necesarios para la grabación (audio y video) de la misma.
 - b) Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que proporcione apoyo técnico (del área de informática) para la atención de la audiencia virtual señalada.
 - c) Justicia TV, con la finalidad de que transmita en vivo la audiencia a través de su Facebook, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/justiciatv/>; asimismo, transmita por YouTube, mediante el enlace: <https://www.youtube.com/channel/UCwsURxTXaGajigu98ndod3A/f>



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
EXP. N.º 22-2019-“S”
Cuaderno de sustitución de caución por fianza personal
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

efaturo y sea el canal encargado de la grabación (mediante audio y video) de la presente audiencia.

VIII. NOTIFICAR a las partes procesales la presente resolución por el medio más célere e idóneo (casilla Sinoe, correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129 del CPP, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto.

S.S.

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES

GROSSMANN CASAS

